ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2243-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, a nombre del Sen. Adolfo Toledo Infazón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de mayo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de mayo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que será deducible el 95% de las inversiones para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo; y aumentar el porcentaje que será deducible de 89% a 95% de las inversiones para la maquinaria y equipo, que sean destinadas directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**PROYECTO DE DECRETO** **ÚNICO.-** Se reforma el inciso e de la fracción I el inciso l de la fracción II, ambas del artículo 220 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:
Artículo 220. …	**Artículo 220.** …
Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:	…
I. Los por cientos por tipo de bien serán:	**I**.- …
a) a **d)** …	**a).- (…) d).- (…**)
e) 88% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	**e)** 88% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo, **a excepción de aquellos destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país, a los cuales se les podrá aplicar el 95%.**
f) a **h)** …	**f).- (…) h).- (…)**
II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:	**II**.- …

a) a **k)** … **l)** *89%* para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país. **m)** a **o)** … … … … …	**a).- (…) k).-** **l) 95%** para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país. **m).- (…) o).- (…)** … … … …
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL